



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Instar al Poder Ejecutivo Nacional a que disponga de manera urgente las medidas y adecuaciones necesarias para que el Bono Extraordinario Previsional instituido por Decreto N° 700/2025 y toda otra suma adicional que establezca en lo sucesivo, sea otorgada y liquidada por cada una de las prestaciones previsionales a las que aplica esta mínima compensación, y no en función de la sumatoria de haberes de la persona titular beneficiaria, a fin de garantizar que el monto total a percibir por cada prestación en forma independiente -aun cuando se encontraren en cabeza de un/a mismo/a titular- alcance un importe equivalente al haber mínimo previsional más el importe máximo del bono extraordinario previsional establecido en el artículo 1° del citado decreto; eliminando así barreras, restricciones o incompatibilidades que condicionen el acceso a la compensación, basadas en razones o criterios ajenos a la naturaleza y entidad específica e individual de cada prestación y carentes de todo fundamento de equidad o justicia distributiva.

Las sumas imputables a las adecuaciones y compensaciones correspondientes al mes en curso deberán liquidarse y abonarse en forma inmediata por planilla complementaria a los mensuales de octubre.

FIRMANTES:

DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN

DIPUTADA MÓNICA FEIN



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Por medio del Decreto N° 700/2025 publicado el 1 de octubre en el Boletín Oficial, el gobierno oficializó el Bono Extraordinario Previsional por un monto máximo de pesos setenta mil (\$70.000), destinado a los titulares de diversas prestaciones previsionales y no contributivas, a percibir en el mes calendario, con el pretendido "propósito de compensar la pérdida del poder adquisitivo sufrida por los adultos mayores a causa de la inflación y los efectos negativos derivados de la anterior fórmula de movilidad".

No obstante, la norma establece que el bono será liquidado "por titular", considerando la sumatoria de haberes de todas las prestaciones vigentes. Este criterio provoca una situación de inequidad entre los beneficiarios que perciben más de una prestación (por ejemplo, jubilación y pensión), ya que en esos casos el bono se calcula sobre el total combinado de los haberes, reduciendo el monto final que corresponde a cada prestación en particular.

La medida solicitada a través del presente proyecto de resolución se orienta a que el bono sea liquidado por cada prestación individual vigente, de manera que se prime el espíritu compensatorio y se asegure que cada persona beneficia previsual, aun quienes cobran por encima de la mínima, pueda alcanzar efectivamente el equivalente al haber mínimo garantizado más el monto máximo del bono, sin distorsiones por acumulación de haberes.

Cabe señalar que el bono extraordinario previsual constituye una medida paliativa de carácter mínimo e insuficiente -de carácter fijo -no sujeto a fórmula de movilidad- y sin garantía de continuidad en el tiempo, pero que, de realizarse esta adecuación, al menos, representaría una pequeña compensación o alivio para amplios segmentos de la población mayor que se encuentran en la frontera o apenas por encima de la línea de pobreza. En ese contexto, toda mejora o corrección en su aplicación reviste especial relevancia.



Para dimensionar la situación actual, en el mes de octubre de 2025 los montos de los haberes previsionales son los siguientes:

- Jubilación mínima: \$396.298,38 (\$326.298,38 de haber + \$70.000 de bono).
- Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM): \$331.038,71 (\$261.038,71 de haber + \$70.000 de bono).
- Pensiones No Contributivas (PNC) por invalidez o vejez: \$298.408,87 (\$228.408,87 de haber + \$70.000 de bono).
- PNC por madre de siete hijos: \$396.298,38 (\$326.298,38 de haber + \$70.000 de bono).

Debe tenerse presente, además, que el monto del bono de \$70.000 permanece congelado desde marzo de 2024, pese al constante incremento del costo de vida.

Convengamos que son pocos los casos en que una persona percibe dos ingresos previsionales, los cuales responden a situaciones excepcionales y legalmente justificadas, tales como:

- La pensión otorgada a madres de siete o más hijos, que puede ser compatible con una jubilación.
- Jubilación y pensión por invalidez, en supuestos particulares en los que ambas prestaciones resultan compatibles conforme a las normas vigentes.
- Jubilación y pensión por fallecimiento de cónyuge o progenitor/a.

No resulta razonable ni equitativo que en estos casos excepcionales se limite la percepción plena del bono extraordinario, creando una incompatibilidad que no encuentra justificación en criterios de justicia distributiva ni en la finalidad protectoria del sistema previsional.

Por el contrario, mantener la posibilidad de que cada prestación reciba el bono en forma individual constituiría un acto mínimo de equidad y reparación, más aún frente al severo deterioro del poder adquisitivo de jubilados/as y pensionados/as, quienes han sido —sin dudas— los/as más castigados/as por el ajuste económico.



En este sentido, cabe recordar que la Ley 27.791 sancionada por este Congreso de la Nación y destinada a recomponer los haberes jubilatorios, fue vetada por el presidente Milei, frustrando una legítima expectativa de mejora para el sector.

La corrección tendiente a subsanar una exclusión o incompatibilidad injustificada en la asignación del bono extraordinario a beneficiarios/as de pensiones, permitiría garantizar un trato más equitativo, coherente con los fines de protección social y en línea con el principio de solidaridad que rige nuestro sistema previsional público, a través de una mínima compensación a los/as adultos/as mayores de menores ingresos; debiendo adoptarse este criterio tanto para el mes en curso como en las medidas compensatorias que en lo sucesivo se dispongan.

Por las razones expuestas, solicitamos el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

FIRMANTES:

DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN

DIPUTADA MÓNICA FEIN